

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1.º)

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion han pasado bien la noche y continúan sin novedad alguna.»

Palacio 31 de Diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excelentísimo Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el día. El sobreparto tiene un curso completamente satisfactorio. S. A. R. la Serma. Sra. INFANTA Doña María de la Concepcion Francisca de Asis se halla sin novedad.»

Palacio 31 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 358.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Que Dios Guarde) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 21 del corriente, creando Inspecciones de distrito para el servicio de las obras públicas, encomendadas al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de obras públicas.

### INSTRUCCION

para llevar á efecto el real decreto de 21 de Diciembre de 1859, por el que se crean Inspecciones de distrito para el servicio de las obras públicas encomendadas al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos.

Artículo 1.º El servicio de Inspeccion establecido por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1859, abraza las obras de carreteras ó caminos ordinarios de todas clases, puertos, faros, boyas y valizas; navegacion fluvial, canales de navegacion y riego y el aprovechamiento de aguas.

El ramo de ferro-carriles constituye

un servicio especial que por ahora no se comprende en el de Inspecciones á que se refiere esta instruccion.

Art. 2.º Para el desempeño del servicio seguirán al frente de las provincias los Ingenieros, Jefes de la misma, teniendo á sus órdenes el personal de Ingenieros y subalternos que á ellas se destine; todos con las obligaciones y atribuciones que respectivamente les están asignadas, ó que en lo sucesivo se prefijen en los reglamentos.

Art. 3.º Para que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre la ejecucion de las obras, se dividirá la Peninsula en distritos, compuestos cada uno de cierto número de provincias, en la forma que se determine por el Gobierno. Al frente de cada distrito habrá un Inspector del cuerpo de Ingenieros de Caminos, cuya designacion se hará de Real orden, con las obligaciones y facultades que se marcan en esta instruccion.

Art. 4.º Los Inspectores encargados de distritos tendrán su residencia ordinaria en Madrid, puesto que por su categoría son vocales natos de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores cuidar de que las obras en las provincias de su demarcacion se ejecuten con arreglo á los buenos principios facultativos y á las condiciones fijadas en los proyectos aprobados ó en las respectivas contratas. Al efecto tendrán intervencion en todos los trabajos que se ejecuten, desde la formacion de los proyectos de las obras hasta su recepcion y liquidacion en los términos que la presente instruccion determina.

Art. 6.º Todo proyecto de obras se remitirá por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva al Inspector del distrito á que corresponda, quien lo elevará con su informe al Director general, á ménos que no lo hallase arreglado á los form- larios vigentes, ó que encontrase equi-

vocaciones materiales de redaccion, en cuyo caso lo devolverá al Ingeniero Jefe para que se corrijan los defectos que tuviere.

Art. 7.º En vista del informe del Inspector, el Director general, segun las circunstancias y entidad de las obras, procederá á la resolucion conveniente acerca del proyecto, bien sin ulterior trámite, bien sometiéndolo previamente á exámen de la junta consultiva.

Art. 8.º Para que los Inspectores puedan vijilar debidamente las obras durante su ejecucion, asi como la marcha del servicio en general, tendrán la precisa obligacion de visitar anualmente todas las provincias de su distrito.

Art. 9.º En la visita anual de cada distrito deberá emplear el Inspector respectivo un semestre completo, durante el cual tendrá obligacion de residir dentro de su demarcacion.

La Epoca en que cada Inspector haya de verificar su visita se determinará por medio de una Real orden.

Art. 10. Para el desempeño de su cargo tendrá cada Inspector á sus inmediatas órdenes un Ayudante del cuerpo subalterno de obras públicas que hará de Secretario de la Inspeccion, el cual será nombrado por el Director general á propuesta del Inspector respectivo.

Art. 11. Se pondrá tambien á disposicion de cada Inspector, durante el semestre que le corresponda, estar en Madrid, un escribiente, cuyo sueldo se fijará por el Gobierno, reservándose su nombramiento al Director general.

Art. 12. Los secretarios de inspeccion deberán acompañar en sus visitas á los respectivos Inspectores para auxiliarles en todas las operaciones que tengan necesidad de ejecutar, desempeñando los trabajos que les encomienden

Art. 13. Los Inspectores procederán en sus visitas con arreglo á la instruccion de 5 de Abril de 1855, en todo cuanto no se halle en contradiccion con

ja presente, observando además las particulares que en cada caso les dicte el Director general.

Art. 14. Los Inspectores, sin perjuicio de llevar correspondencia con el Director general para todos los asuntos del servicio, le presentarán el parte detallado de sus visitas dentro del mes siguiente al de su regreso á la corte.

La citada instrucción de 5 de Abril prefiere la forma en que han de redactarse estos partes, y á ella deberán atenderse los Inspectores, interin otra cosa no se les prevenga por la Dirección general.

Art. 15. Los diversos incidentes á que diere lugar la ejecución de las obras, así como las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia de las condiciones, se resolverán en la forma que hasta aquí por la Dirección ó por el Gobierno, previo el dictámen del Inspector, cuando así se juzgue oportuno, y sin perjuicio de oír á la Junta consultiva, según los casos.

Art. 16. Los Inspectores serán los encargados de verificar las recepciones provisionales y definitivas de las obras de todas clases que se concluyan dentro de su jurisdicción durante los seis meses en que se hallen en visita.

Art. 17. Si la recepción de una obra hubiese de tener lugar durante el semestre en que al Inspector de la demarcación correspondiente no tocase hacer la visita, dicha recepción se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, siempre que este no haya sido el inmediato encargado de su ejecución ó vigilancia. En este caso la Dirección general nombrará para verificarla un Ingeniero de mayor graduación de los destinados á las provincias inmediatas, á no ser que por la entidad de la obra ó por otra circunstancia conceptúe conveniente que la haga el inspector de la demarcación ú otro de los del Cuerpo.

Art. 18. Las recepciones deberán tener lugar en todos los casos con las formalidades que se hallan prevenidas ó que en lo sucesivo se previniesen. Las actas, que se remitirán siempre á la Dirección general por conducto y con informe del Inspector correspondiente, deberán hallarse redactadas con la debida extensión y claridad, haciéndose en ellas una ligera descripción de las obras y señalándose sus principales dimensiones.

Art. 19. De las obras construidas por administración solo se hará una recepción; pero de las que se hayan ejecutado por contrata se practicarán las dos que están prevenidas, una provisional á su terminación y otra definitiva, trascurrido el plazo de garantía que prefijen las condiciones.

Art. 20. Las liquidaciones finales de las obras serán remitidas por los Ingenieros Jefes de las provincias á sus respectivos Inspectores, los cuales cuidarán de que estos documentos se hallen arreglados á lo prevenido sobre el particular

en los reglamentos y á las condiciones de los proyectos. Cuando á su Juicio merezcan ser aprobados las remitirán con su informe á la Dirección general, devolviéndolas en otro caso á los Ingenieros Jefes para su reforma.

Art. 21. Los Ingenieros Jefes de las provincias seguirán remitiendo directamente á la Superioridad la documentación de todas clases, en la que los Inspectores no tendrán otra intervención que la que en casos determinados crea conveniente la Dirección encomendarles.

Art. 22. Además de las atribuciones que los Ingenieros Jefes de las provincias tienen en la actualidad, se les confiere desde luego la facultad de autorizar, bajo su responsabilidad:

1.º La ejecución en las carreteras de aquellas reparaciones que sean indispensables para habilitar el tránsito cuando este quede interrumpido por causas imprevistas.

2.º La de obras indispensables en casos de urgencia para precaver los efectos de ruinas inminentes.

3.º La continuación de toda obra de fundación cuando sin variar de sistema resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de la obra de que se trate, así como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

4.º La continuación de obras de explanación, cuando sin variar el trazado aprobado, aparezcan los terrenos de diferente naturaleza que la calculada en el proyecto ó equivocaciones materiales en los perfiles ó cálculos de cubicación.

Y 5.º Las variaciones de emplazamiento y aumento ó disminución de obras de fábrica hasta alcantarillas inclusive, así como las de muros de contención y sostenimiento, respecto de lo determinado en los proyectos, según lo exigiese el más detenido exámen de las circunstancias de la localidad.

Art. 23. Siempre que algun Jefe haga uso de cualquiera de las facultades que se le conceden por el artículo anterior, deberá dar inmediatamente parte al Inspector de su distrito en una comunicación razonada para justificar sus determinaciones, acompañando un cálculo aunque sea aproximado, de las variaciones que por ellas se introduzcan en más ó ménos en el presupuesto aprobado para la obra á que se refieran.

El Inspector dará parte á su vez á la Dirección general, informando lo que tenga por conveniente.

Art. 24. En las visitas á las obras, estudios de proyectos, y en general en todo servicio que hagan fuera de su residencia ordinaria, los Ingenieros Jefes llevarán un libro, que se llamará *Diario de operaciones*, en el que se consignarán día por día todas las que se practiquen, así como las observaciones que hagan sobre el estado de las obras y demás asuntos del servicio, y las instrucciones y órdenes que comuniquen á sus subalternos y á los contratistas, para que en

toda ocasión pueda juzgarse de la exactitud de los partes que diesen y del acierto con que se conducen en el desempeño de su cargo.

Los Inspectores en sus visitas tendrán la obligación de examinar con todo detenimiento los libros de que se trata, exigiendo á los Jefes de las provincias la responsabilidad correspondiente, si no constasen en ellos con la debida claridad las noticias que deben contener.

Art. 25. Los ingenieros subalternos, los Ayudantes y los sobrestantes llevarán libros análogos, vigilándose el cumplimiento de esta disposición por sus respectivos Jefes inmediatos.

Art. 26. Los *Diarios de operaciones* de todos los Ingenieros y subalternos, se hallarán foliados, designándose en la primera hoja el número de folios que cada uno contenga en una nota firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia. En los correspondientes á los Jefes, la nota de los folios se firmará por el Inspector del distrito respectivo. Todas las hojas de estos libros estarán rubricadas por el Jefe ó Inspector á quien corresponda firmar la nota del número de folios que contengan.

Art. 27. No se consentirán en los *Diarios de operaciones* enmiendas ni raspaduras de ninguna especie, y cualquiera equivocación en que se incurra se salvará por nota al final de las observaciones de cada día.

Art. 28. Al formarse por los Ingenieros Jefes de las provincias los resúmenes de las indemnizaciones que les correspondan, deberán acompañar un extracto de su libro que dé idea de las atenciones en que se hubiesen ocupado en los días empleados en sus visitas. Los Ingenieros subalternos, los Ayudantes y sobrestantes tendrán obligación análoga cada cual respecto de su inmediato Jefe, y el de la provincia remitirá á la Superioridad copias de los extractos que formen los espesados funcionarios en cumplimiento de esta disposición, acompañando su informe á las observaciones que el exámen de estos documentos le sugieran.

Art. 29. Siempre que se trate de la formación de un proyecto de obras nuevas, el Ingeniero Jefe procurará hacer un reconocimiento de la localidad en unión del Ingeniero ó subalterno encargado del estudio para poder emitir su informe con acierto.

Art. 30. Terminado el proyecto por el Ingeniero ó subalterno encargado de su formación, y remitido al Jefe de la provincia, si este no estuviese conforme en un todo con él ó creyese que debia sufrir alguna reforma, redactará un pliego de reparos ú observaciones que pasará al autor del proyecto. Cuando este acepte las indicaciones del Jefe, introducirá en su trabajo las modificaciones oportunas; en caso contrario, contestará á ellas motivando su falta de conformidad.

De las contestaciones que de todos modos hubiesen mediado entre el Inge-

niero Jefe y el encargado del estudio, se acompañará por aquel copia al remitir el proyecto con su informe al Inspector respectivo, y este á su vez, al elevarlo á la Superioridad, unirá al proyecto las copias expresadas, informando sobre todos estos incidentes.

Art. 31. Siempre que los Ingenieros Jefes de las provincias remitan un proyecto al Inspector de su distrito, lo pondrán con la misma fecha en conocimiento de la Dirección general.

Art. 32. Seguirán vigentes los actuales reglamentos y prácticas del servicio en cuanto no se opongan á la presente instrucción.

Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha—Corvera.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que para llevar á efecto el Real decreto de 21 del corriente sobre creación de inspecciones de las obras públicas, se encarguen respectivamente de los distritos creados por Real orden de esta fecha los Inspectores del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que á continuación se expresan: D. Ramon del Pinno, del distrito de Zaragoza; D. Julian Rodriguez Noguera, del de Sevilla; D. Toribio de Areitio, del de Valladolid; D. Carlos María de Castro, del de Madrid; D. José María de Aguirre, del de Lugo; D. Lucio del Valle, del de Búrgos, y D. Cipriano Martinez de Velasco, del de Granada; encargándose del de Barcelona el Inspector Jefe de primera clase D. José Rafo, que deberá ascender á Inspector de distrito en principios del año próximo, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### *Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º*

Acompaño á V. S. el modelo, á que deberán arreglarse los Estados sanitarios desde el primer mes del año próximo, los cuales se servirá V. S. remitir mensualmente á esta Dirección general en lugar de los quincenales que en ella se reciben. Confío en el acreditado celo de V. S., que dedicará á este importante servicio un especial cuidado, á fin de que en los ocho primeros días del mes siguiente al que el Estado correspondiere, se halle ya en este Centro directivo, con objeto de poder elevar el resumen general al conocimiento de S. M. antes del 15 del mismo.

Solo en el caso de que algun pueblo de esta provincia fuera invadido de enfermedad contagiosa, lo pondrá V. S. inmediatamente por el telégrafo en conocimiento de esta Dirección, anotando además las invasiones en el estado correspondiente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1859.—El Director, Tomás Rodriguez Rubí.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ESTADO SANITARIO correspondiente al espresado mes.

PARTIDO JUDICIAL.	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR			TOTAL	INVADIDOS EN EL PRESENTE.			TOTAL.	EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE.			TOTAL.	OBSERVACIONES.
	Hom-bres.	Muge-res.	Niños.		Hom-bres.	Muge-res.	Niños.		Hom-bres.	Muge-res.	Niños.		

Fecha Firma

NOTA En la casilla de observaciones se anotarán cuantas ocurriesen sobre el estado sanitario de los pueblos y si las enfermedades fueren ordinarias ó contagiosas. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Srs. Alcaldes de esta provincia, de quienes espero cumplan exactamente con el servicio que anteriormente se indica, remitiendo á este Gobierno de provincia con la prontitud debida los estados respectivos. Palencia 2 de Enero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Estadística.

Debiendo quedar terminado en el mes de Enero del año próximo el servicio referente á la estadística de producción agrícola, riqueza pecuaria y medios de trasportes, aun falta el que algunos Alcaldes, cuyos pueblos se anotan á continuación, remitan á este Gobierno contestadas las preguntas adicionales que se les dirigiera en circular del 14 de Noviembre último, inserta en el Boletín núm. 138. Por la misma razón, es de necesidad también el que por otros Alcaldes se conteste á las observaciones y reparos hechos por medio de oficios y en diferentes fechas á los indicados interrogatorios, según espresa la relación de descubiertos que va sepa-

rada del anterior recuerdo; en la inteligencia de que si para el día 6 del citado mes de Enero no cumplen respectivamente aquellos con lo que se les previene en esta circular, quedan desde luego conminados con la multa de 100 rs. que exigiré sin ninguna consideración; porque ya no me es posible tolerar por mas tiempo la falta y descuido con que se mira el cumplimiento de este importante servicio. Palencia 23 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

- NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido la adición al interrogatorio sobre la producción agrícola del año actual.
- Abastas.
  - Añoza.
  - Bahillo.
  - Baños de Cerrato.
  - Cevico de la Torre.
  - Fuente-andrino.
  - Guaza.

- Magáz.
- Pozuelos del Rey.
- Quintana del Puente.
- Salinas de Rio-pisuerga.
- Villada.
- Villamuera de la Cueva.
- Villota del Duque.

NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han contestado á los reparos hechos á los interrogatorios.

- Abia de las Torres.
- Amayuelas de Arriba.
- Baños de Cerrato.
- Baquerin.
- Becerril de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Congosto.
- Frómista.
- Fuente-andrino.
- Fuentes de Nava.
- Itero de la Vega.
- Mazuecos.
- Micieces.
- Mudá.
- Palenzuela.
- Paredes de Nava.
- Pino del Rio.

- Pozuelos del Rey.
- Respenda de la Peña.
- Revilla de Campos.
- Santoyo.
- Valderábano.
- Valoria del Alcor.
- Villacidaler.
- Villaherreros.
- Villalumbroso.
- Villanueva del Revollar.
- Villatoquite.
- Villeras.

Circular núm. 6.

El Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga con fecha 28 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«En la causa criminal que me hallo instruyendo contra Luis Rodriguez, natural y residente en el pueblo de Dehesa de Montejo, sobre sustracción de dos oficios dirigidos al comandante de la Guardia civil de la Puebla, la tarde del 20

de Noviembre último, he acordado por auto del día de ayer oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva encargar por medio del *Boletín Oficial* á todas las autoridades, dependientes de su digno mando, que en el caso de tener noticias de dos hombres á quienes supone el sumariado el hecho de robarle los dos oficios y veintitres cuartos que llevaba; y especialmente de la aparición de los mismos en el expresado día veinte en las cercanías de la Venta de Boedo, y por esa época, en cualquiera de los pueblos de la provincia lo ponga en conocimiento de este Juzgado inmediatamente, y si resultase ó pudiesen ser habidos les haga conducir á disposición del mismo.»

*En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de los dos sujetos que se citan en la preinserta comunicacion, y en caso de ser habidos los remitan á disposición de este Gobierno.*

Palencia 3 de Enero de 1860.  
=Joaquin Sevilla.

#### Señas de los sujetos.

Uno de 40 años de edad, de 5 piés y una pulgada de estatura, vestido con chaqueton negro, manga encarnada con puntas blancas, gorra negra de visera, pantalon de paño rojo, zapatos ó borceguies, cara regular y aunque quebrado de color, bien parecido.

Otro como de 30 años de edad, 5 piés de estatura poco mas ó menos, bien parecido, vestido con capota negra, pañuelo á la cabeza de seda azul, puesto en forma de rodete, pantalon rayado oscuro y zapato grueso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA PROVINCIAL

*de Instrucción pública de Santander*

*Exámenes oxtordinarios de Maestros y de Maestras.*

Los de Maestros aspirantes al título de clase elemental, darán principio el día seis de Febrero próximo, y solo serán admitidos segun lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de exámenes.

1.º Los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.

2.º los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviera su residencia el aspirante.

3.º Los que por cualquier otro motivo reciban autorizacion de la superioridad.

Presentarán en la Secretaría de la Junta con la anticipacion de tres dias al señalado para empezar los ejercicios, las solicitudes con los documentos prevenidos por el art. 15 del reglamento de 18 de Julio de 1850.

Los ordinarios para Maestras, tanto de clase elemental, como superior, empezarán el día ocho, y tambien con la antelacion de tres dias, presentarán la solicitud con la fé de bautismo que acredite tener veinte años de edad cumplidos, certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y cura párroco del pueblo en que hayan residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casadas si lo fueren, y el papel de reintegro correspondiente al importe del título que pretendan.

Santander 30 Diciembre de 1859.—  
Es copia.—Azcárate.

## ADMINISTRACION

### principal de Correos de Palencia

Dispuesto por Real órden de 23 de Noviembre último el establecimiento de correo diario desde Torquemada á Baltanás, de Palencia á Frechilla, de Carrion de los Condes á Saldaña y de Aguilar de Campoó á Cervera de Rio-Pisuerga, se ha autorizado á esta Administracion Principal por el Ilmo. Sr. Director general del ramo para contratar dichos servicios que deberán hacerse á Caballo y en las horas que marquen los itinerarios.

Las personas que deseen contratar uno ó mas de dichos servicios, dirigirán sus proposiciones por separado á esta Administracion antes del día 8. del actual, teniendo presente que no serán admitidas las que pasen de 3,500 reales para el servicio de Torquemada á Baltanás, de 4000 rs. para el de Palencia á Frechilla, de 4000 rs. para el de Carrion de los Condes á Saldaña y de 4000 rs. para el de Aguilar de Campoó á Cervera de Rio-Pisuerga.

Palencia 1.º de Enero de 1860—  
El Administrador Accidental, Manuel Antonio Sanmartin.

## ULTIMA HORA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del día 3 á las 3*

*y 50 minutos de la tarde, recibido á las 6 y 15 me dice lo siguiente:*

«Campamento del Castillejo 2 de Enero.

Se ha emprendido y efectua el movimiento adelantando hasta los Castillejos. El enemigo habia levantado su campamento y marchaba en movimiento paralelo al nuestro pero á una distancia de mas de 2 horas. Nuestra pérdida en la última accion consistió en 450 heridos y 50 muertos de tropa y oficiales. La Marina contribuyó con sus fuegos á desalojar al enemigo y obró con nuestras guerrillas. Los Regimientos de Ingenieros y Artillería de á pie se han distinguido mucho.

Campamento de los Castillejos 2 á las 8 de la noche.

No ocurre novedad. El Brigadier Makenna con cuatro escuadrones ha practicado un reconocimiento en direccion de Tetuan hasta legua y media de este campamento. Hoy 3 no ocurre novedad en el Serrallo.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de hoy á la 1 y 55 minutos de la mañana recibido á las 9 y 45 me dice lo siguiente:*

«El General en Jefe del ejército de Africa. Campamento sobre Castillejo 3 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

Se ha hecho la descubierta hasta la distancia de una legua en direccion á Tetuan. El enemigo ha ido á acampar á un Valle paralelo á nuestra línea. Gran dificultad para el paso de la artillería, sin embargo pasaron un Regimiento montado y él á caballo.

Pienso reconcentrar el segundo cuerpo y mañana creo poder seguir el movimiento emprendido, dejando establecida por Mar mi comunicacion con Ceuta.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 4 de Enero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

## Anuncios particulares.

En el pueblo de Villalumbroso se halla depositado un bucy de las señas que a continuacion se expresan: bastante grande y negro:

La persona á quien pertenezca puede dirigirse al Alcalde del referido pueblo.

Se halla vacante la plaza de Organista y Sacristan de Quintanilla Valle de Trigueros, su dotacion consiste en 1,600 rs. poco mas ó menos bajo las condiciones que el Sr. Cura D. Gerónimo Empetador ponga, se dará el día seis de este mes de Enero de 1860.

## Plantones frutales en venta.

Ha llegado á esta Capital una abundante y variada coleccion de plantones frutales procedentes de la acreditada huerta de Nalda en la Rioja, que para su pronto despacho se darán arreglados. Informará Don Idefonso Alonso. 2

PALENCIA:  
Imprenta de José M. Herran.  
Calle Mayor, número 102.